República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 340

(26 JUN. 2023)

Por la cual se justifica una Contratación Directa

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).*".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que *"(...) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, consagra: *"(...) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **I)** La causal que invoca para contratar directamente, **II)** El objeto del contrato, **III)** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y **IV)** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Unidad Técnica Territorial 1 de la Vicepresidencia de Integración Productiva de la ADR, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la celebración del convenio interadministrativo, en los siguientes términos:

> "
> *Es así como la Vicepresidencia de Integración Productiva, siendo líder de la Unidad Técnica Territorial No.1 debe continuar con la implementación de los proyectos en esta vigencia y articular todas las acciones misionales para el correcto funcionamiento y para el cumplimiento de objetivos y metas propuestas en los planes de acción de cada proceso, enmarcadas en los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

"Por la cual se justifica una contratación directa"

En la actualidad la Unidad Técnica Territorial No. 1 comprende los departamentos de Magdalena, Cesar y la Guajira, teniendo a su cargo los procesos relacionados con la estructuración e implementación de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, la prestación de los servicios públicos de Extensión Agropecuaria y de Adecuación de tierras, así como, la implementación del modelo de atención y prestación de servicios de apoyo a la comercialización.

Ahora bien, conforme a la función asignada a la Agencia de Desarrollo Rural de Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDAR) y en el procedimiento Evâluación y Calificación de Proyectos, emitió concepto de evaluación del PIDAR viable y expidió la Resolución No. 401 del 28 de julio de 2022.

Que mediante Resolución No. 401 del 28 julio de 2022 se aprobó la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de iniciativa asociativa identificado con el BP No. 3313 que tiene por objeto: "Implementar granjas integrales autosuficientes para mejorar las condiciones de vida en la Asociación de Productores Agropecuarios ANTNAMANA II Zona agrícola APROAGRO del municipio de Maicao, departamento de La Guajira".

Como resultado de la estructuración y evaluación del proyecto, la Agencia de Desarrollo Rural determinó que el presupuesto del mismo se encuentra compuesto por los siguientes valores: MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.606.851.642), de los cuales MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.053.654.642), corresponden a la cofinanciación de la ADR y QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($553.197.000), corresponden a las contrapartidas garantizadas para la ejecución del proyecto, que comprende el siguiente aporte:

NOMBRE	TIPO DE CONTRAPARTIDA	VALOR
Asociación de productores agropecuarios ATNAMANA IIzona agrícola "APROAGRO"	Bienes	$19.989.000
Asociación de productores agropecuarios ATNAMANA II zona agrícola "APROAGRO"	Servicios	$333.208.000
Alcaldía Municipal de Maicao	Dinero	$200.000.000
TOTAL CONTRAPARTIDA		$553.197.000

Ahora, aunque el Municipio de Maicao expresó su interés y compromiso en la entrega de la contrapartida como parte de los recursos para el desarrollo del proyecto en mención, mediante radicado No. 20236100064481 del 08 de junio del 2023, respectivamente, solicitaron suscribir un convenio interadministrativo con el fin de establecer las condiciones bajo las cuales se realizará el desembolso respectivo. Analizada su inquietud y con la finalidad de dar inicio a la ejecución del proyecto con el que se beneficiarán 68 beneficiarios directos, pequeños y medianos productores rurales; se decidió que es viable suscribir el convenio interadministrativo solicitado por el ente territorial.

En este sentido, y luego de realizado el correspondiente análisis por parte de las diferentes áreas competentes de la Agencia de Desarrollo Rural, se consideró viable la suscripción del convenio interadministrativo; lo anterior, con el objeto de que se brinden las condiciones necesarias que

"Por la cual se justifica una contratación directa"

permitan el desembolso de la correspondiente contrapartida, en el marco de lo establecido en el proyecto BP No. 3313 denominado: " Implementar granjas integrales autosuficientes para mejorar las condiciones de vida en la Asociación de Productores Agropecuarios ANTNAMANA II Zona agrícola APROAGRO del municipio de Maicao, departamento de La Guajira" y la Resolución No. 401 de 2022.".

Que con fundamento en lo anteriormente descrito y atendiendo su naturaleza de entidad estatal, queda justificada la contratación directa con el municipio de **MAICAO (LA GUAJIRA)**, identificado con NIT 892.120.020-9, respecto del desarrollo efectivo del proyecto BP No. 3313 que tiene por objeto: "*Implementar granjas integrales autosuficientes para mejorar las condiciones de vida en la Asociación de Productores Agropecuarios ANTNAMANA II Zona agrícola APROAGRO del municipio de Maicao, departamento de La Guajira*" y cuya cofinanciación fue aprobada mediante Resolución No. 401 de 28 de Julio de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 de la Constitución Política, 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, atendiendo a lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad, el día 22 de junio de 2023 el Comité de Contratación, previa recomendación de los miembros del Comité Estructurador del Proceso, recomendó al ordenador del gasto suscribir el convenio interadministrativo que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos con la finalidad de lograr el desarrollo efectivo del proyecto BP No. 3313 que tiene por objeto: "*Implementar granjas integrales autosuficientes para mejorar las condiciones de vida en la Asociación de Productores Agropecuarios ANTNAMANA II Zona agrícola APROAGRO del municipio de Maicao, departamento de La Guajira*" y cuya cofinanciación fue aprobada mediante Resolución No. 401 de 28 de Julio de 2022, permitiendo al municipio efectuar el respectivo desembolso de su contrapartida", con el municipio de **MAICAO- GUAJIRA**, con NIT 892.120.020-9.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de Convenio Interadministrativo cuyo objeto es "Aunar esfuerzos con la finalidad de lograr el desarrollo efectivo del proyecto BP No. 3313 que tiene por objeto: "*Implementar granjas integrales autosuficientes para mejorar las condiciones de vida en la Asociación de Productores Agropecuarios ANTNAMANA II Zona agrícola APROAGRO del municipio de Maicao, departamento de La Guajira*" y cuya cofinanciación fue aprobada mediante Resolución No. 401 de 28 de Julio de 2022, permitiendo al municipio efectuar el respectivo desembolso de su contrapartida", con el municipio de **MAICAO (LA GUAJIRA)**, con NIT 892.120.020-9, con fundamento en lo establecido en artículos 209 de la Constitución Política, 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO VALOR DEL CONVENIO: El presente Convenio no genera erogación para ninguna de las Partes ya que se sustenta en el principio de cooperación de las Entidades Estatales, en este caso para que el MUNICIPIO soporte el desembolso que debe hacer en cumplimiento de las contrapartidas acordadas en la Resolución 401 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual, ubicada en la Avenida el Dorado, Calle 43 No. 57-41, piso 5° en Bogotá D.C. y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al proveedor.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUN. 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Sonia Angarita Salazar/ Abogada Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contractual
Aprobó: Andrés Felipe Restrepo Castro/ Abogado Contratista / Vicepresidencia de Gestión Contractual